



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00346-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA
DDO: OSWALDO BERNAL GUTIERREZ
MARLON BERNAL GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.759

Santiago de Cali, junio tres (03) de Dos Mil Veintidós (2.022)

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra OSWALDO BERNAL GUTIERREZ y MARLON BERNAL GUTIERREZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento contrato leasing , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra OSWALDO BERNAL GUTIERREZ y MARLON BERNAL GUTIERREZ a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1. SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$757.466.00) canon que corresponde al periodo causado del 28 de abril de 2021 al 27 de mayo de 2021.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.-SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$757.466.00) canon que corresponde al periodo causado del 28 de mayo de 2021 al 27 de junio de 2021.

4.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5.-SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$757.466.00) canon que corresponde al periodo causado del 28 de junio de 2021 al 27 de julio de 2021.

6.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de julio de 2021, hasta el

pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7.-SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$757.466.00) canon que corresponde al periodo causado del 28 de julio de 2021 al 27 de agosto de 2021.

8.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

9.-SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$757.466.00) canon que corresponde al periodo causado del 28 de agosto de 2021 al 27 de septiembre de 2021.

10.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

11.-SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$757.466.00) canon que corresponde al periodo causado del 28 de septiembre de 2021 al 27 de octubre de 2021.

12.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

13.-SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$757.466.00) canon que corresponde al periodo causado del 28 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021.

14.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

15.-Por los cánones de arrendamiento mensuales por la suma de \$757.466, que se causen a partir del canon que corresponde al periodo causado del 28 de noviembre de 2021 al 27 de diciembre de 2021, hasta la terminación del contrato de leasing.

16.-Por los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento que se causen dentro del proceso, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole

que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con la C.C. No. 31.294.426 DE CALI y T.P. No. 24.857 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5507a46422f2b0cacdefb6f70eb7fdd9ed3f6bb1e01495648d45855adc459ead

Documento generado en 03/06/2022 10:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>